Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2012 00212 00

En atención al registro civil de defunción que reposa en el anexo 03, cuaderno 1 del expediente digitalizado, se advierte que el presente proceso sufrió una interrupción a voces del ordinal 1º del canon 159 del Código General del Proceso, debido a que el 9 de abril de 2015 murió el demandado **Germán Orlando Sánchez Maldonado**, quien en el presente asunto no actuaba por conducto de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero. Declarar la interrupción del proceso a partir del 19 de abril de 2015, por la muerte del demandado **Germán Orlando Sánchez Maldonado**.

Segundo. Continuar el presente asunto bajo la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **Germán Orlando Sánchez Maldonado** en los términos de los artículos 87 y 108 del mencionado estatuto.

Por secretaría, se realice la citación «*únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*», conforme lo estipula el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Requerir a los apoderados judiciales de la demanda principal y acumulada para que en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, informen el nombre de la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de la herencia yacente del causante **Germán Orlando Sánchez Maldonado;** si ya se inició el correspondiente proceso sucesoral y, de ser pertinente, el nombre de las personas que han sido reconocidas como herederas.

De igual forma, deberá dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 84 procesal y al numeral 10 del canon 82 del referido estatuto.

Quinto. En cuanto se reanude el presente asunto, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la actualización del crédito y al avalúo del inmueble cautelado dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 36 del **17-junio-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee95aedf0cc3ef36a29eb206da82e4a5b6172469fc07d117c24b35e3d548ef5d

Documento generado en 16/06/2021 08:51:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2012 00212 00

1. Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia **Luz Mary Correa Ruiz** no concurrió a aceptar el cargo para el cual fue designada en auto de 29 de septiembre de 2017, se dispone relevarla y, en su lugar, se designa a **Jaiver Domínguez Ricaurte**, quien ostentará la calidad de secuestre. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes y désele posesión.

Se le advierte al señor **Fideligno Sabogal Reyes** que debe cumplir con sus labores hasta que tome posesión del cargo al nuevo auxiliar de la justicia. Además, deberá hacerle entrega real y material del bien que se encuentra a su cargo al secuestre designado por el juzgado, inmediatamente, a través acta, conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 50 del Código General del Proceso, según se dispuso en el mencionado proveído de 29 de septiembre de 2017. Desde ya se advierte a los mencionados que la entrega deberá acreditarse dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Secretaría, comunicar y dejar las constancias de rigor.

En caso de no haberse materializado la orden en el lapso concedido, ingresar de inmediato las diligencias al despacho.

2. En atención a lo informado por la administración del Condominio Shantell[1], se ordena al señor **Fideligno Sabogal Reyes** que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, informe la gestión realizada frente al inmueble cautelado, debidamente comprobada, conforme lo impone el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes. Por secretaría, comuníquese de forma inmediata.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

(2)

[1] C.2, anexo 02.

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 36 del **17-junio-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c933904cf15da68f8587766704b781e21c22b9819fc2dc4a8db7d773f132b05

Documento generado en 16/06/2021 08:51:59 AM

Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2016 00327 00

1. En armonía con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor (archivo 03), toda vez que la misma no fue objetada y se encuentra conforme a derecho.

2. Ejecutoriado este auto, se resolverá lo pertinente frente a la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora, en los términos del artículo 447 del Estatuto Procesal.

3. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 36 del 17-06-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09dfdd78468db0d57d6698a18dc9847a93b756d10506389432acc3499ec94601

Documento generado en 16/06/2021 08:52:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2012 00212 00

En atención al registro civil de defunción que reposa en el anexo 03, cuaderno 1 del expediente digitalizado, se advierte que el presente proceso sufrió una interrupción a voces del ordinal 1º del canon 159 del Código General del Proceso, debido a que el 9 de abril de 2015 murió el demandado **Germán Orlando Sánchez Maldonado**, quien en el presente asunto no actuaba por conducto de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero. Declarar la interrupción del proceso a partir del 19 de abril de 2015, por la muerte del demandado **Germán Orlando Sánchez Maldonado**.

Segundo. Continuar el presente asunto bajo la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **Germán Orlando Sánchez Maldonado** en los términos de los artículos 87 y 108 del mencionado estatuto.

Por secretaría, se realice la citación «*únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*», conforme lo estipula el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Requerir a los apoderados judiciales de la demanda principal y acumulada para que en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, informen el nombre de la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de la herencia yacente del causante **Germán Orlando Sánchez Maldonado;** si ya se inició el correspondiente proceso sucesoral y, de ser pertinente, el nombre de las personas que han sido reconocidas como herederas.

De igual forma, deberá dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 84 procesal y al numeral 10 del canon 82 del referido estatuto.

Quinto. En cuanto se reanude el presente asunto, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la actualización del crédito y al avalúo del inmueble cautelado dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 36 del **17-junio-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee95aedf0cc3ef36a29eb206da82e4a5b6172469fc07d117c24b35e3d548ef5d

Documento generado en 16/06/2021 08:51:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00155 00

1. Se admite la demanda de *responsabilidad civil extracontractual* promovida por **Juan Camilo Cábulo Gavalán, Juan Carlos Cábulo Malabert** y **Marllury Gavalán** contra **Oscar Alejandro Gutiérrez León** y **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.**

2. Se dispone tramitar el presente asunto por el procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Previo a decidir sobre la pertinencia de la medida cautelar solicitada por la parte actora[1], se ordena prestar caución por la suma de $60'000.000.oo moneda corriente, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, en los términos dispuesto por el canon 603 *ejusdem*.

5. Se reconoce al abogado **Leonardo Cadena Leuro** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 36 del **17-junio-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

[1] Anexo 03, pág. 31.

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
389f736069622c8e9a0771623ce2b40ae281152c8c36f45f7191b89c5abc67f3

Documento generado en 16/06/2021 08:52:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00219 00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutado **Mario Enrique Sánchez**, pese a estar notificado personalmente del presente asunto, guardó silencio dentro del término legal de traslado (archivo digital 12).

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, el despacho corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado **José Ricardo Mosquera Useche**, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, toda vez que los medios exceptivos fueron formulados dentro del término legal de traslado.

2.1. Se reconoce al abogado **Rómulo Iván Mejía Gutiérrez** como apoderado del ejecutado **José Ricardo Mosquera Useche**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

3. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 36 del 17-06-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ee63cd62e10a3bbda2e3f354a897e64624d9f1137136e45f13c8c3ec3055b**

Documento generado en 16/06/2021 08:52:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2019 00321 00

1. En armonía con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo actor (archivo 04), toda vez que la misma no fue objetada y se encuentra conforme a derecho.

2. Con las salvedades establecidas en las mismas disposiciones normativas, se conmina a los apoderados a cumplir el deber consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP; esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 36 del 17-06-2021, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación: **0854fc56230da9dd8fe87e5c162e4203ca549ce514f51255aa128e44cea452eb**

Documento generado en 16/06/2021 08:52:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2021 00155 00

1. Se admite la demanda de *responsabilidad civil extracontractual* promovida por **Juan Camilo Cábulo Gavalán, Juan Carlos Cábulo Malabert** y **Marllury Gavalán** contra **Oscar Alejandro Gutiérrez León** y **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.**

2. Se dispone tramitar el presente asunto por el procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Previo a decidir sobre la pertinencia de la medida cautelar solicitada por la parte actora[1], se ordena prestar caución por la suma de $60'000.000.oo moneda corriente, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, en los términos dispuesto por el canon 603 *ejusdem*.

5. Se reconoce al abogado **Leonardo Cadena Leuro** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 36 del **17-junio-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

[1] Anexo 03, pág. 31.

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
389f736069622c8e9a0771623ce2b40ae281152c8c36f45f7191b89c5abc67f3

Documento generado en 16/06/2021 08:52:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica